



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-200/19/1047 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0029/04/19

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10; la información correspondiente a: Nombre y firma de particular, Capacidad de producción, Diagrama de flujo de funcionamiento, Total de Residuos Generados, Equipos instalados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP.

V. Firma del titular del área.



Ing. José Luis Rodríguez León
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.cob.mx/lnai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ52-200/19/1047 ✓

Bitácora: 32/LU-0029/04/19
NRA: ASM3201600002

Zacatecas, Zac., 10 de julio de 2019.

C. FERNANDO ROBLES BARRAGÁN

APODERADO LEGAL DE ARIAN SILVER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SAN JOSÉ)

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única, presentado el 12 de abril de 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, por el **C. Fernando Robles Barragán**, Representante Legal de la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José) (Promovente)**, localizada en el municipio de General Pánfilo Natera, estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

Primero.- Que el día 12 de abril de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite registrado con el número de Bitácora: 32/LU-0029/04/19, a través del cual el C. Fernando Robles Barragán en su carácter de apoderado legal de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, solicitó la Licencia Ambiental Única, en su modalidad de Licencia nueva.

Segundo.- Que el **Promovente** presentó la siguiente información y documentación que integra la solicitud:

- Formato FF-SEMARNAT-033 de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal.
- Descripción del Proceso.
- Constancia de situación fiscal.
- Oficio No. DFZ152-203/10/1577 de fecha 23 de noviembre de 2010, a través del cual esta Delegación Federal autorizó a Arian Silver de México, S.A. de C.V., el proyecto denominado "San José", en materia de impacto ambiental.
- Oficio No. SGPA/DFIRA/DG/01636 de fecha 19 de febrero de 2014, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, autorizó a Arian Silver de México, S.A. de C.V., el proyecto "Planta de beneficio, presa de jales y patios de maniobras. Unidad San José, Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas", en materia de impacto y riesgo ambiental.
- Oficio No. DFZ152-200/16/1711 de fecha 03 de octubre de 2016, a través del cual esta Delegación Federal autorizó a Arian Silver de México, S.A. de C.V., el proyecto "Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales y tres terreros de almacenamiento de mineral - Ampliación Proyecto San José", en materia de impacto ambiental.
- Estudio de riesgo y Programa de Prevención de accidentes.
- Oficio No. DGGIMAR.710/0000398 con fecha del 18 de enero del 2019, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, determina que por la cantidad de reporte de las sustancias: Ácido Nítrico, Gas L.P. y Acetileno, la empresa Arian Silver de México, S.A. de C.V., no realiza actividades altamente riesgosas.
- Diagramas de Flujo de los procesos de producción.

Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 1 de 12

Calle 116 De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac., C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 | www.gob.mx/semarnat

16/07/19

Recibo Original



- Hoja de datos de seguridad de las sustancias e insumos que se utilizan en el proceso.
- Croquis de la localidad.
- Tabla de resumen de cada uno de los procesos.
- Registro como Generador de Residuos Peligrosos con Número de Registro Ambiental (NRA): ASM3201600002 de fecha 14 de noviembre de 2013.
- Recibo bancario de pago de derechos por la recepción y evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por la cantidad de \$2,778.00 M.N.
- Copia cotejada por el personal del ECC de esta Delegación Federal del Acta número treinta y siete mil setecientos noventa, de fecha 9 de octubre de 2018, expedida por el Notario Público No. 37, de la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas, Lic. Luis Fernando Castañeda Ibarra, que contiene el Acta Constitutiva de la persona jurídica colectiva denominada "Arian Silver de México S.A. de C.V." En este mismo Instrumento, se otorga poder general al Contador Público Fernando Robles Barragán, con lo que se acredita la personalidad jurídica con la que actúa.

Tercero.- Que el día 04 de julio de 2019, personal técnico de esta Delegación Federal a mi cargo realizó visita de verificación técnica en el lugar de referencia, con el objeto de corroborar la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo.- Que por la descripción del proceso, el cual consisten en la exploración, explotación, extracción de minerales, molienda y beneficio, cuyo producto es [REDACTED]

considera como fuente fija de jurisdicción federal, ya que se ubica en los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la LGEEPA y en los subsectores específicos del artículo 17 bis, fracción D), inciso IV y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tercero.- Que en virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones del **Promovente** el 04 de julio de 2019, así como de la información ingresada con la solicitud registrada con número de bitácora No. 32/LU-0029/04/19, pudo verificarse que efectivamente cuenta con los equipos y procesos indicados en la información presentada, de acuerdo a lo indicado en los diagramas siguientes:

Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 2 de 12
Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac., C.P. 98501.
Teléfono: (492) 9339900 y 9339903 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



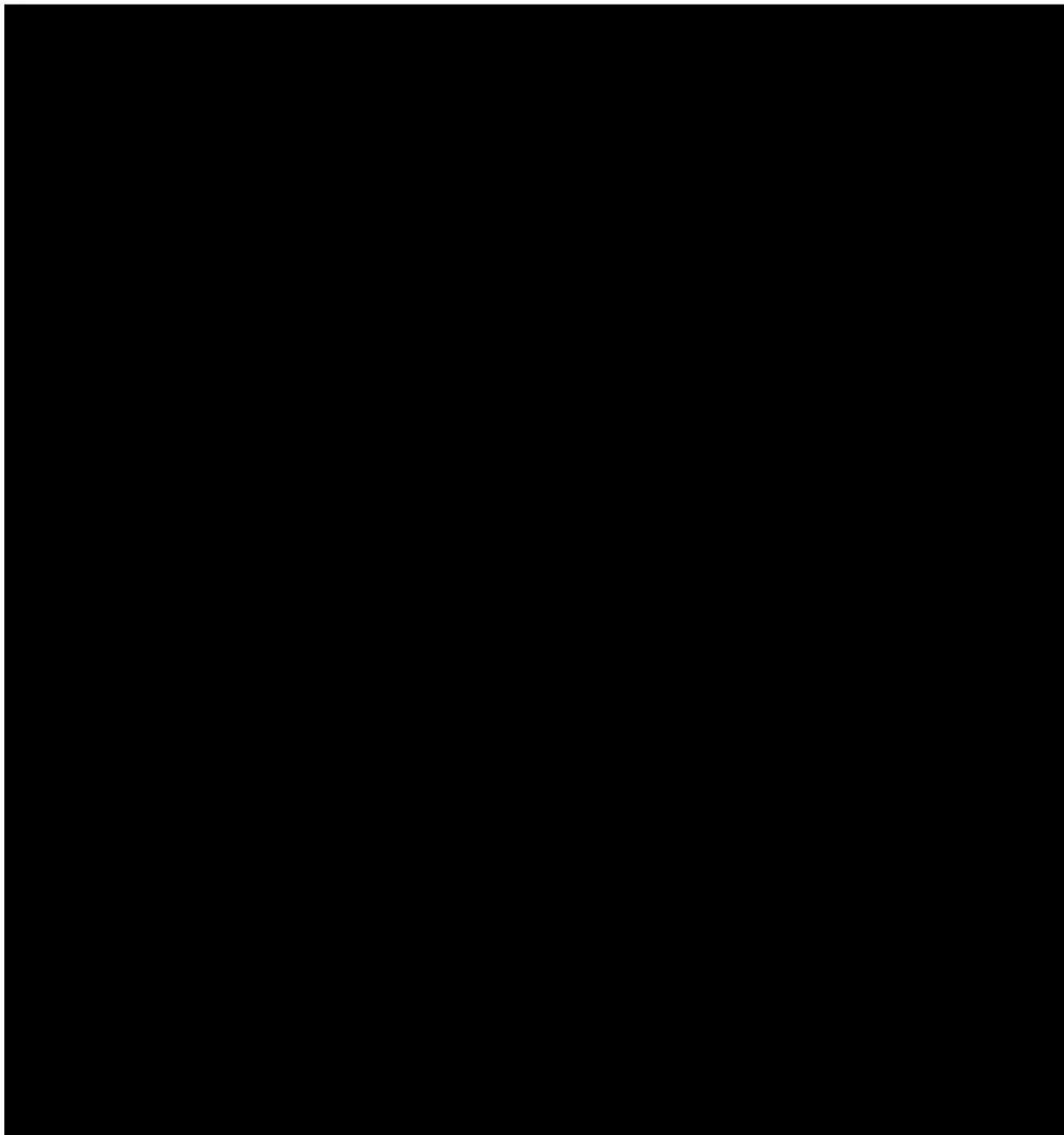
2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ52-200/19/1047



Licencia Ambiental Unica
Anan Silver de Mexico, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 3 de 12

Calle 1da. De Matamoros #129, Col. Centro Historico, Zacatecas, Zac., C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239500 y 9239503 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



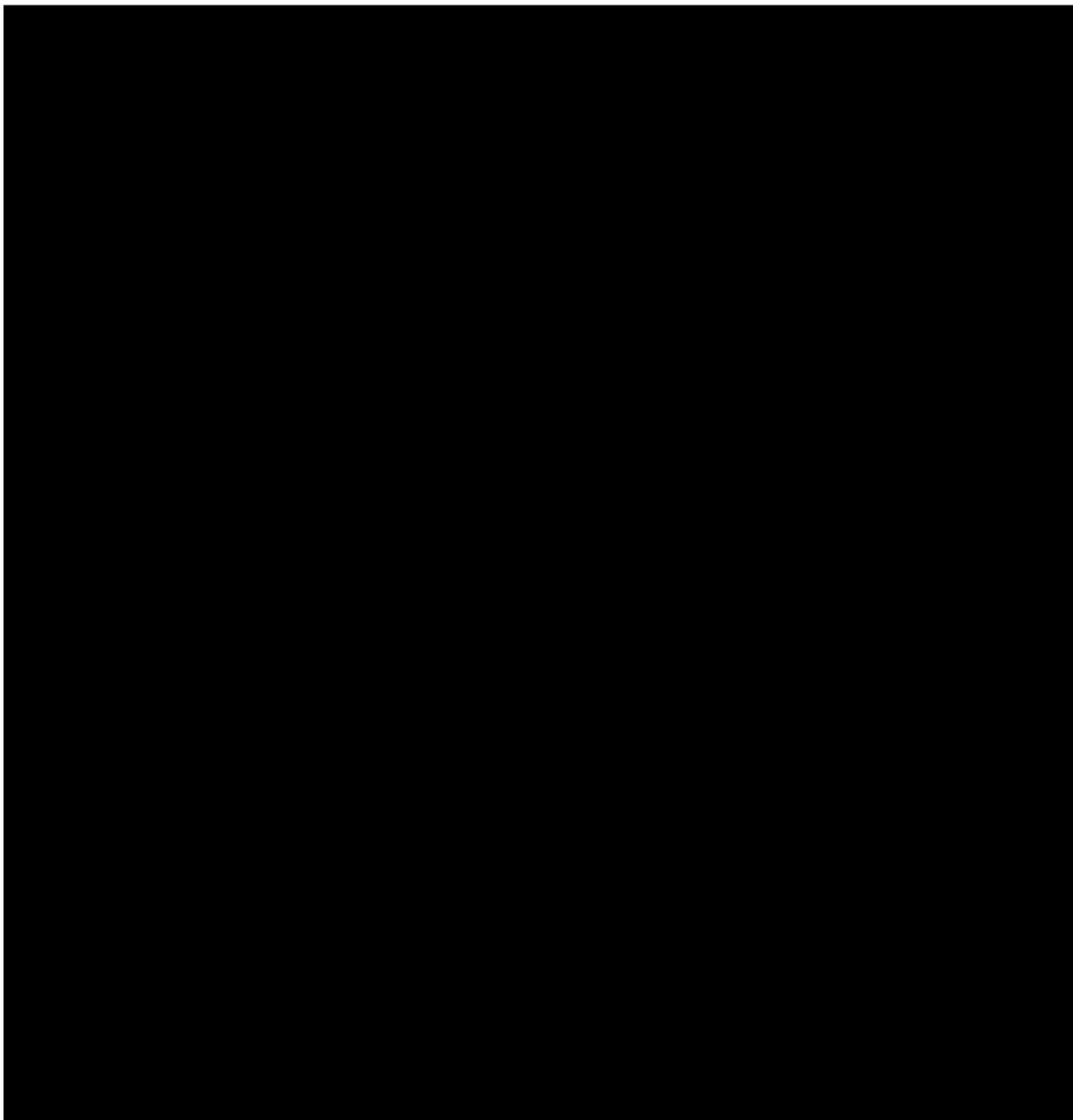
2019

ASOCIACIÓN NATURALISTAS 92%
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ52-200/19/1047



Licencia Ambiental Unica
Atlan Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 4 de 12
Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239500 y 9239503 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

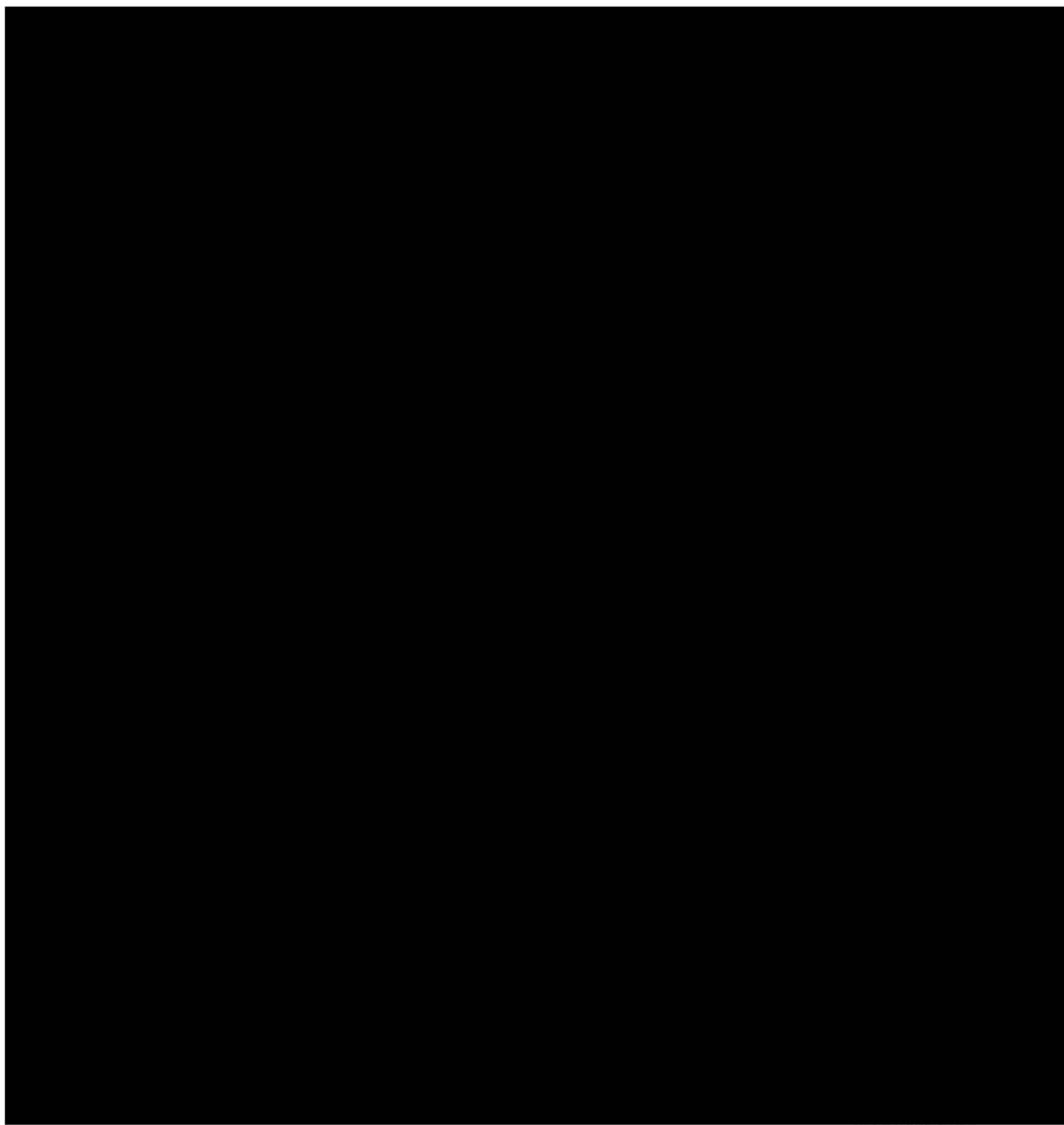


2019

AÑO DEL QUINCECENARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ52-200/19/1047



Licencia Ambiental Única
Arian Silver de Mexico, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 5 de 12
Calle 2da de Macamóres #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492) 5259900 y 9239903. www.gob.mx/semarnat





Cuarto.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, esta Delegación Federal concluye que **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, cumple con los requisitos técnicos y legales necesarios establecidos en el trámite Cofemer SEMARNAT-05-002, para el trámite de solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única en su modalidad de Licencia Nueva, mismos que presentó en la solicitud con el número de Bitácora: 32/LU-0029/04/19, referidos en los Resultandos Primero y Segundo del presente oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5, 28, 109 BIS I, 111 BIS, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 16, 17, 17 BIS, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

UNICO. Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. **LAU-32/0026-2019** a **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, ubicado en Calle del Mineral #1, Bajío de la Tesorería, municipio de General de Pánfilo Natera, estado de Zacatecas, con Número de Registro Ambiental **ASM3201600002**, cuya actividad productiva es:

SEGUNDO. Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 6 de 12
Calle 7da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98001
Teléfono: 49219239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat

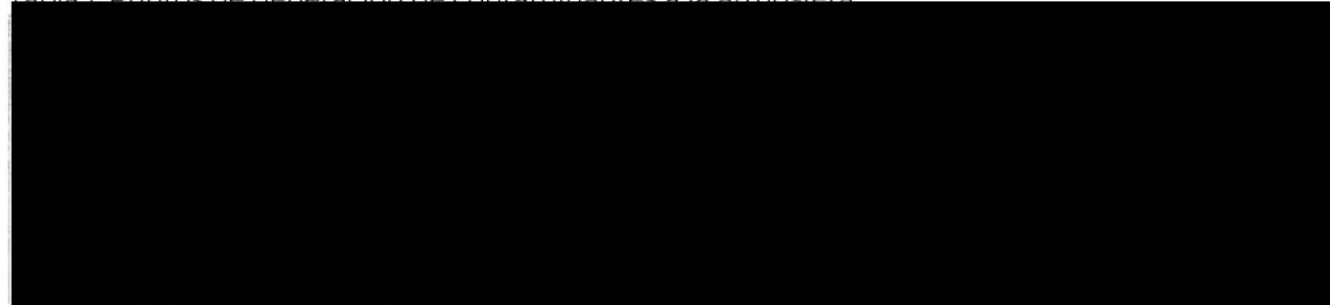


TERCERO. La operación y funcionamiento de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los Términos y Condicionantes señalados en la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "San José", según oficio: DFZ152/203/10/1577, emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas el 23 de noviembre del 2010; a la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitida para el proyecto "Planta de beneficio, presa de jales y patio de maniobras. Unidad San José, Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas", contenida en el oficio número: SGPA/DGIRA/DG/01636 de fecha 19 de febrero de 2014, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; a la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales y tres terreros de almacenamiento de mineral – Ampliación Proyecto San José", contenida en el oficio No. DFZ152-200/16/1711 de fecha 03 de octubre de 2016, emitido por esta Delegación Federal.

CONDICIONANTES:

- I. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine.
- II. Las emisiones de los procesos de producción de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos; asimismo, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones contaminantes, fugitivas, conducidas o abiertas, a la atmósfera de los puntos de generación referidos en la Tabla 1, cuando así corresponda.

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera



Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 7 de 12

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac., C.P. 96006.
Teléfono: (492) 923 9900 y 923 9503 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

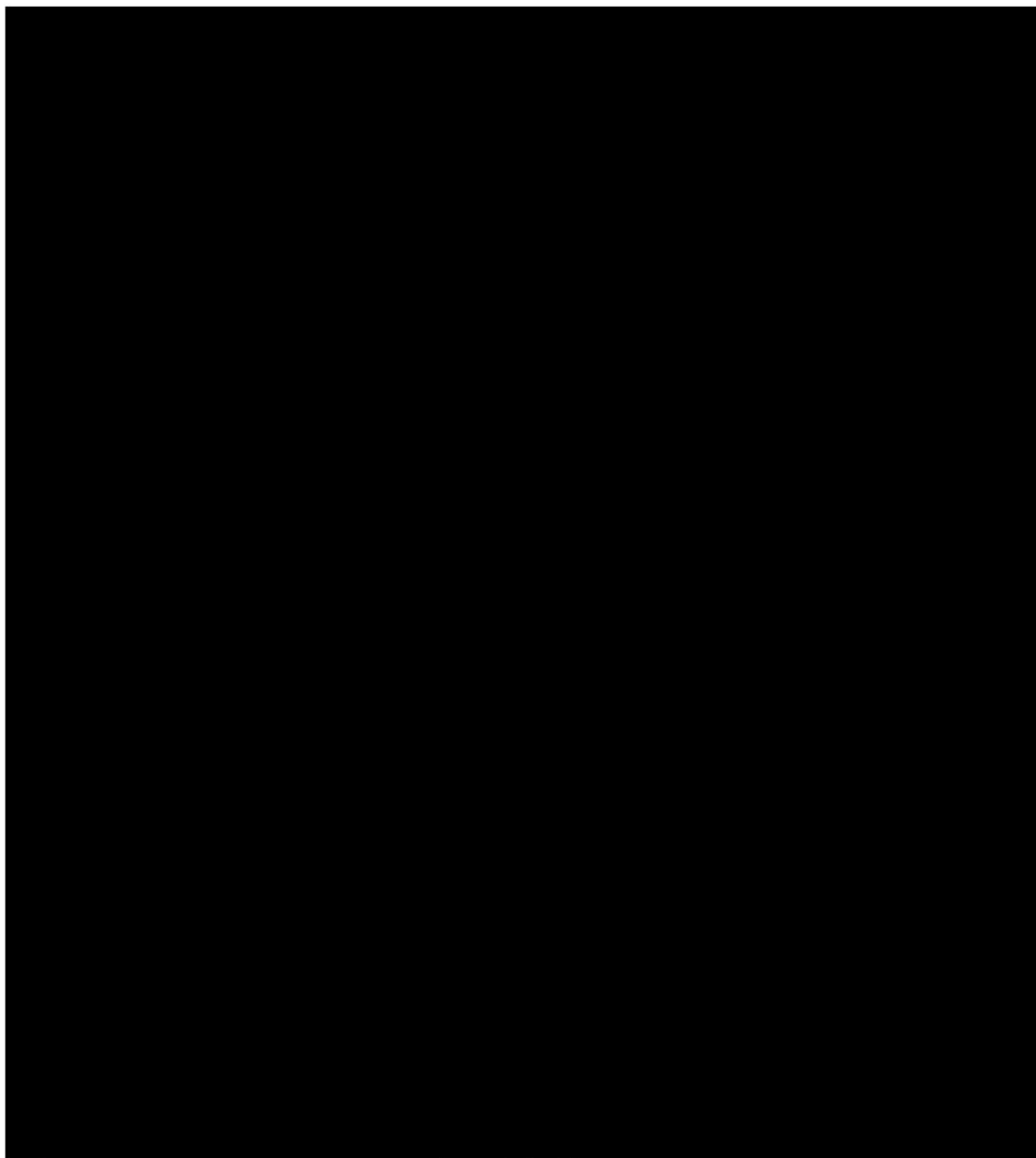


2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL VEN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

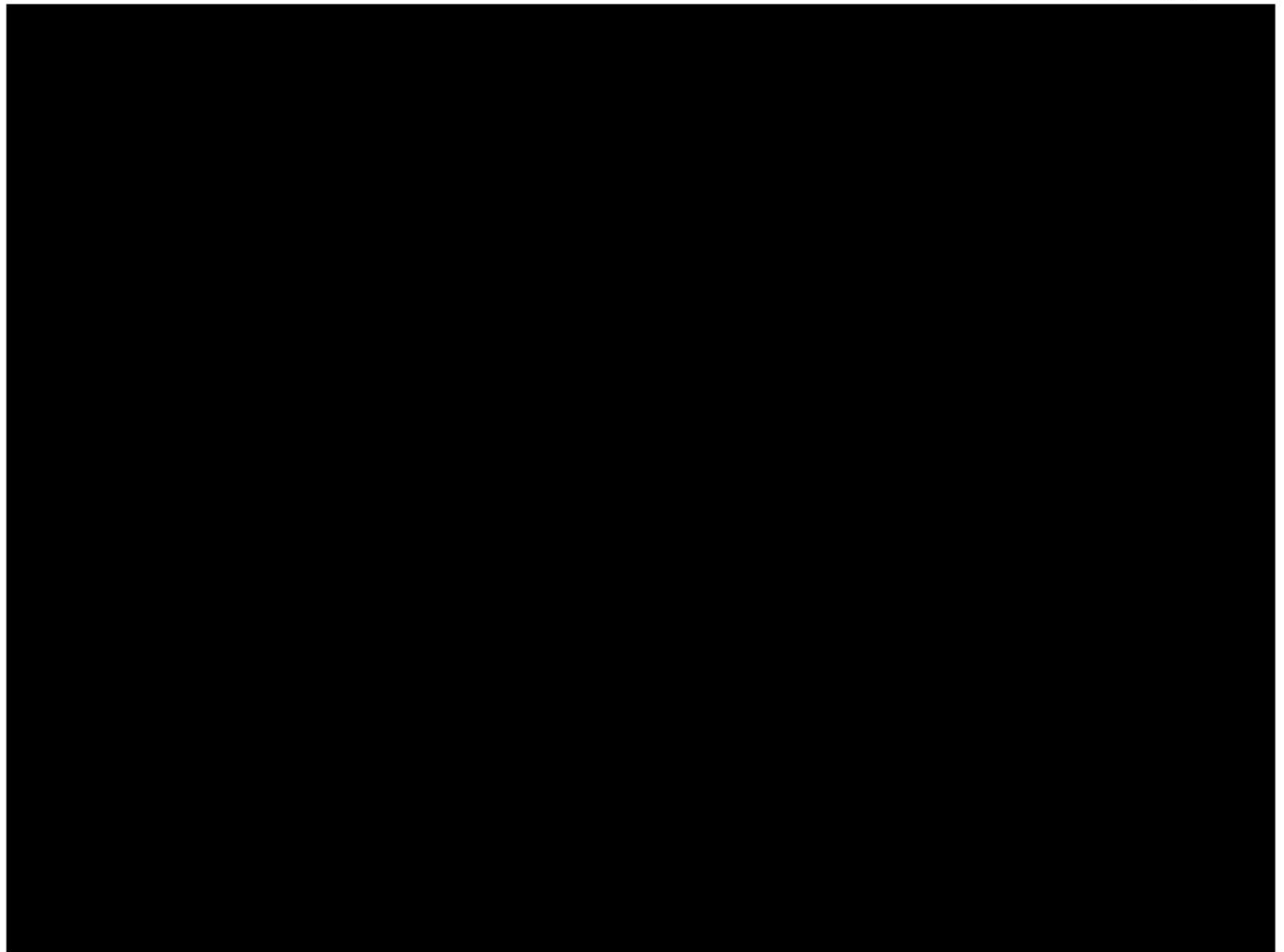
Oficio No. DFZ52-200/19/1047



Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 8 de 12
Calle 2da. De Matamoros # 27, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac., C.P. 96000
Teléfono: (492) 9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat





Las emisiones de los equipos, maquinaria, actividades u operaciones unitarias, señalados en la Tabla 1, con **excepción** de los equipos denominados **Lavador de gases*** y **Colector de polvos***, deberán cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993** Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición. Queda incluida en esta disposición la presa de jales, en el caso de que se tengan emisiones de partículas. Asimismo, para efectos de protección de la salud de la población que habite en las cercanías de la Unidad Minera y del personal que labora en dicha Unidad, los valores límite, tanto para las concentraciones ambientales de las PM_{10} , y, en su caso de las $PM_{2.5}$, deberán apegarse a lo señalado en el numeral 5.1 de la NORMA Oficial Mexicana **NOM-025-SSA1-2014**, Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM_{10} y $PM_{2.5}$ en el aire ambiente y criterios para su evaluación.



En el caso de los equipos de combustión interna que se utilizan en Acarreo de Mineral, Riego de Caminos, Barrenación y Rezaga, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles señalados en la **Norma Oficial Mexicana correspondiente, de acuerdo con el tipo de combustible utilizado.**

- III. Las emisiones de los equipos señalados en la Tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 2. Equipos normados por la NOM-043-SEMARNAT -1993



Los equipos citados en la Tabla No.2, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo correspondiente de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

- IV. La operación y funcionamiento de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá ajustarse también, en lo que corresponda, a lo dispuesto en las resoluciones descritas en el Término Tercero del presente oficio, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental. Los equipos de control, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM referida en la condicionante anterior.
- V. El **Promovente** deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Secretaría por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).
- VI. El **Promovente** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- VII. En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.
- VIII. En caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las cantidades a emitir, fechas y horarios; así como las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales.

Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 10 de 12
Calle 2da. de Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



El **Promovente** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente así como aviso por escrito a esta Delegación Federal.

- IX. **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- X. El manejo de residuos peligrosos generados por **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XI. El **Promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- XII. El **Promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- XIII. El **Promovente** podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

CUARTO. Sin menoscabo a lo aquí señalado, la operación y funcionamiento de la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

QUINTO. El incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que



ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

SEXTO. **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con bitácora No. 32/LU-0029/04/19, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, a través de su representante legal **C. Fernando Robles Barragán**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Expediente: ASM3201600002

Bitácora: 32/LU-0029/04/19

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0026-2019

JLRL/jacf

Licencia Ambiental Única
Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Página 12 de 12

Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. C.P. 98000
Teléfono: (492)8239500 y 9239903 www.gob.mx/semarnat